

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

1) Composición:

Consejero	Cargo	Calificación
D. Juan María Román Goncalves	Presidente	Independiente
D. José Luis Unibaso Berrueta	Secretario	Independiente
José Alberto Barrena Llorente	Vocal	Dominical

2) Funciones:

Las competencias del Comité de Auditoría serán, además de cuantas otras funciones le sean atribuidas por la legalidad vigente en cada momento, los estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de

desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:
 - 1) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3) las operaciones con partes vinculadas.
- h) Cualquier otra que sea reservada al mismo por la normativa vigente o por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL RIESGO

1) Composición:

Consejero	Cargo	Calificación
D. José Luis Unibaso Berrueta	Presidente	Independiente
José Alberto Barrena Llorente	Secretario	Dominical
D. Juan María Román Goncalves	Vocal	Independiente

2) Funciones:

La Comisión de Control del Riesgo tendrá como objetivo principal el control y supervisión del sistema de gestión del riesgo de la Sociedad. A esos efectos, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) analizar y evaluar las propuestas sobre estrategias y políticas de control de gestión del riesgo de la Sociedad y de las sociedades controladas por ella;
- b) revisar sistemáticamente las exposiciones con los principales tipos de riesgo;
- c) asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, del Banco, y su estrategia en este ámbito;
- d) asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos por parte de la alta dirección;
- e) asesorar al Consejo de Administración en la determinación de la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración;
- f) revisar y analizar el mapa de riesgos de la Sociedad y el perfil del riesgo máximo a asumir;
- g) examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo del Banco, debiendo presentar al Consejo de Administración los oportunos planes de subsanación de los desajustes que se detecten en este ámbito;
- h) examinar, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración, tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios; y
- i) las demás que le sean atribuidas por la normativa vigente o bien por el Consejo de Administración de la Entidad.

IDENTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE RIESGOS

D. Fernando Martínez Gallardo, en coordinación con la Dirección de dicha Área en la sociedad matriz (Kutxabank).